

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE LA RIOJA"

TITULO PRIMERO. - DENOMINACION, OBJETIVO, AMBITO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º.- DENOMINACION, OBJETIVO Y AMBITO

La FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE LA RIOJA (en lo sucesivo FEDERACION) es una Organización Profesional Empresarial de carácter federativa, con ámbito de actuación en la Provincia de La Rioja, constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes del empresariado de comercio. Está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 41 6/2015, de 29 de mayo y Disposiciones complementarias. Se rige con criterios democráticos por representantes libremente elegidos.

Es apolítica e independiente y su funcionamiento se ajustará en todo momento a principios democráticos.

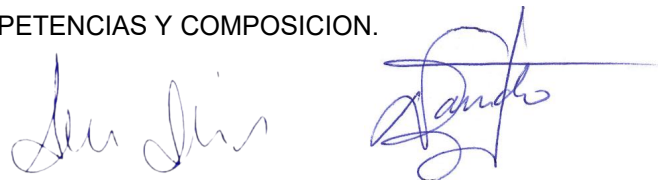
ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO

La FEDERACION tiene su sede en Logroño, en la calle Hermanos Moroy, nº 8 cuarta planta (Pasaje "Los Leones ").

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 3º.- La FEDERACION tiene duración indefinida.

TITULO SEGUNDO. - FINES, COMPETENCIAS Y COMPOSICION.

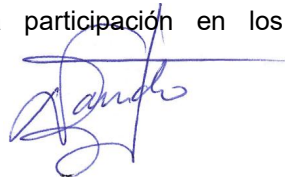


COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

ARTÍCULO 4º.- FINES Y COMPETENCIAS

Constituyen los fines de la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE LA RIOJA:

- a).- Conseguir la unidad de los empresarios de Comercio como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
- b).- Defender la libre iniciativa tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa libre constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
- c). - Actuar en defensa de los intereses de la empresa comercial con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses ya sean específicos, o por razones de tamaño o actividad.
- d).- Asumir la gestión de la defensa de las aspiraciones del empresario de Comercio ante el Estado y cualquier otra institución.
- e).- Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas comerciales, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- f).- Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza; pudiéndose asociar con otras de ámbito regional o nacional.
- g).- Clarificar la imagen del empresario de comercio, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y de los medios de comunicación social.
- h).- Representar, gestionar, defender los intereses profesionales de las empresas asociadas ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y especialmente ante la Administración y los Sindicatos de Trabajadores, a través de la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo el dialogo social y la participación en los organismos de las



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

Administraciones públicas, pudiendo intervenir y participar en la celebración de convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales, sindicales y pudiendo concurrir a pública subasta.

ARTÍCULO 5º.- COMPOSICION

La Asociación podrá estar integrada por los siguientes tipos de socios:

a) MIEMBROS DE PLENO DERECHO:

1.- Pueden ser miembros de pleno derecho de la FEDE RACIÓN, cualquiera que sea su denominación, las Organizaciones o Asociaciones Empresariales de Comercio cuyo ámbito territorial sea la provincia de La Rioja. Para su admisión como miembro de pleno derecho de la FEDERACIÓN, la Organización o Asociación que lo solicite deberá tener aprobados sus Estatutos que no podrán tener contenidos contrarios a los de la FEDERACIÓN.

2.- Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las organizaciones interesadas deberán solicitarlo del Presidente. Su incorporación será decidida por la Junta Directiva; que dará cuenta a la Asamblea General ante quien cabrá recurso en caso de denegación.

3.- La condición de miembro de pleno derecho se pierde:


1º) Por renuncia de la Organización Federada.

2º) Por separación acordada por la Asamblea General, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la FEDERACIÓN o incumplimiento de acuerdos estatutarios.

3º) Por impago de las cuotas que se asignen.

b) COLABORADORES.

1.- Podrán ser miembros colaboradores de la Asociación personas y empresas



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

físicas o jurídicas que, cumpliendo o no los requisitos para ser miembros de pleno derecho, únicamente participen en actividades de la asociación de forma esporádica

Carecerán de derechos como electores, elegibles y de representación y voto dentro de los órganos de gobierno y dirección de la Asociación, si bien deberán respetar los Estatutos de la Asociación y demás normas existentes.

2.- La condición de socio colaborador se pierde:

1º) Por renuncia del propio socio colaborador.

2º) Por separación acordada por la Asamblea General, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la FEDERACIÓN o incumplimiento de acuerdos estatutarios.

3º) Por impago de las cuotas que se hubieran asignado. La FEDERACIÓN llevará el adecuado Registro en el que consten las organizaciones miembros de pleno derecho, sus asociados y representantes. De igual forma llevará el adecuado registro de los socios colaboradores.

TITULO TERCERO. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6º.- DERECHOS

Son derechos de los miembros de la FEDERACIÓN, los siguientes:

1.- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, excepto para los socios colaboradores.

2.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la FEDERACIÓN en las cuestiones que les afecten.



3.- Intervenir en la gestión económica y administrativa de la FEDERACIÓN, con arreglo a las normas reglamentarias.

4.- Expresar libremente sus opiniones en materia de asuntos de interés profesional, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno.

5. - Utilizar los servicios que disponga la FEDERACIÓN en la forma que reglamentariamente se establezca.

6.- Instar a la FEDERACIÓN a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada la misma.

ARTÍCULO 7º.- DEBERES

Son deberes de los miembros de la FEDERACIÓN:

1.- Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la FEDERACIÓN, excepto los socios colaboradores.

2.- Desempeñar los puestos para los que fueren elegidos, excepto los socios colaboradores.

3.- Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas estatutarias.

4.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la FEDERACIÓN.

5.- Respetar la libre manifestación de pareceres si empre que no entorpezca directa o indirectamente las actividades de la FEDERACIÓN, sus acuerdos o la disciplina de la Federación o de la Asociación a que se pertenezca.

6.- Asistir a las reuniones a que sean convocados.

7.- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la FEDERACIÓN.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

8.- Satisfacer a la FEDERACIÓN cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por estos Estatutos y por los acuerdos de la Junta Directiva refrendados por la Asamblea General.

TITULO CUARTO. - ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8º.- ORGANOS DE GOBIERNO

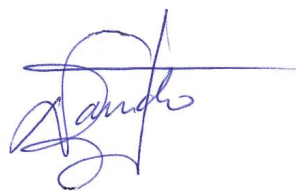
Son órganos de gobierno de la FEDERACION: La Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9º.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y decisión de la FEDERACION. Estará constituida por todos los socios que integren cada una de las Asociaciones y Organizaciones federadas de pleno derecho.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones específicas:

- 1.- Refrendar los Estatutos de la FEDERACIÓN y reformar los mismos.
- 2.- Aprobar los programas y planes de actuación de la FEDERACIÓN.
- 3.- Elegir Presidente de entre las candidaturas que se presenten. Podrán ser candidatos todos los empresarios miembros de las Asociaciones y Organizaciones federadas de pleno derecho.
- 4.- Las candidaturas deberán presentarse, como mínimo, CINCO días antes de la celebración de la Asamblea General y estar avaladas por TREINTA firmas o más de miembros de las Asociaciones y Organizaciones Federadas de pleno derecho, o por TRES o más Asociaciones u Organizaciones de pleno derecho, que deberán acreditar el acuerdo adoptado para tal acto por sus correspondientes Juntas



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

Directivas u Órganos de Gobierno de las mismas, capacitadas para tomar dicho acuerdo.

5.- Conocer de la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.

6.- Fijar las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y Específicas, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

7.- Aprobar los presupuestos y su liquidación.

8. - Aprobar la Memoria Anual de Actividades.

9.- Ratificar las admisiones de sus miembros y acordar la baja de los mismos.

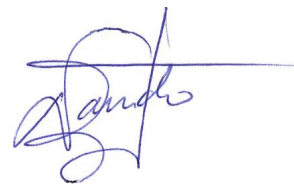
10.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.

11. - Decidir sobre los recursos que de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos se represente a la misma.

12.- Acordar la disolución de la FEDERACIÓN.

ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá, por lo menos, una vez al año. Será convocada por el Presidente con DIEZ días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación de lugar, día y hora de la misma y del Orden del Día a tratar. También deberá reunirse con carácter extraordinario cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros a instancia de la Junta Directiva. En ambos casos, la convocatoria será realizada por el Presidente. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse mediante telegrama expedido, por lo menos, con TRES días de antelación. El Orden del Día en las reuniones ordinarias será establecido por la Junta Directiva. En los casos de reuniones extraordinarias habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria. Se reunirá con carácter extraordinario para tratar sobre lo contenido en los puntos primero, décimo, onceavo y doceavo del artículo 10º de los presentes Estatutos.



ARTÍCULO 12º.- ACUERDOS

Para la validez de los acuerdos de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, será necesario, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. En segunda convocatoria será válida sea cual sea el número de los asistentes, ajustándose a principios democráticos.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de una hora.

Los acuerdos se adoptarán en las de carácter ordinario por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes. En las extraordinarias será necesario el voto favorable de, las dos terceras partes de los votos de los asistentes cuando se trate lo contemplado en los apartados 1), 10), 11), 12) del artículo 10º de los presentes Estatutos, para la validez en otros acuerdos solo será necesaria la mayoría simple.

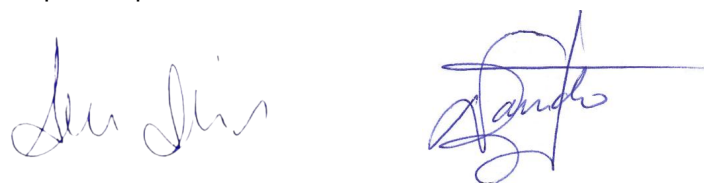
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13º.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará formada por un representante de cada una de las Asociaciones que componen la FEDERACION, y elegidos por cada una de ellas, de entre los cuales se elegirán al Presidente y a tres Vicepresidentes.

ARTÍCULO 14º.- ATRIBUCIONES

- 1.- Dirigir las actividades de la FEDERACION.
- 2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- 4.- Todas aquellas que le encomiende la Asamblea General.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	 Gobierno de La Rioja Presidencia Económica e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio

ARTÍCULO 15º.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS

Todas las reuniones serán convocadas por el Presidente con TRES días de antelación como mínimo. Las de carácter urgente podrán ser convocadas mediante telegrama expedido dentro de las veinticuatro horas anteriores a la de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos de los asistentes, ajustándose por ello a principios democráticos. En primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros que constituyen la Junta Directiva. En segunda convocatoria, la reunión será válida sea cual sea el número de los asistentes. Entre una y otra convocatoria mediará un plazo de media hora.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 16º.- ELECCION y SUSTITUCION

El Presidente de la Federación será elegido por la Asamblea General en la forma prevista en el artículo 10º de estos Estatutos.

La duración de su mandato será de cuatro años. Podrá ser reelegido.

En caso de vacante en la Presidencia será sustituido por el Vicepresidente, que, en el plazo de dos meses, convocará una nueva elección. El elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

ARTÍCULO 17º.- ATRIBUCIONES

Son facultades del Presidente.

1.- Representar a la FEDERACION y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

2.- Convocar las sesiones de la Junta Directiva, presidirlas y dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.

3. - Presidir las sesiones de la Asamblea General y dirigir sus debates.

4.- Presidir todos los órganos de la FEDERACION. Podrá delegar esta función en alguno de los Vicepresidentes.

5.- Delegar sus funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes.

6.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de la FEDERACION.

ARTÍCULO 18º.- VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes serán elegidos por el Presidente entrante y fijará su número que no podrá exceder de TRES.

Asistirán al Presidentes en el ejercicio de sus funciones. Sustituirán al Presidente por delegación de éste.

En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º.- SECRETARIA

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la FE DERACION y bajo la dirección de los Órganos de Gobierno componentes, existirá una Secretaria.

Como titular de la misma figurará un Secretario, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la FEDERACION, con voz pero sin voto.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

ARTICULO 20º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la FEDERACIÓN cesarán:

- a).- A petición propia.
- b).- Por cesar como representantes de su Organización federada.
- c).- Por término de su mandato a los cuatro años.

TITULO QUINTO.- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 21º.- Todos los cargos directivos de la FEDERACION serán elegidos mediante sufragio libre y secreto. Su mandato electoral, que es revocable, tendrá una duración de cuatro años, siendo renovables por mitades. La primera renovación se realizará al primer año mediante sorteo, quedando exceptuada de la misma el Presidente.

ARTICULO 22º.- Con una anticipación de, al menos, VEINTE días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar, la FEDERACION comunicará a cada Organización miembro la composición de la Junta Directiva para el próximo mandato, con especificación de los representantes que, de acuerdo con los Estatutos, haya sido designados a cada una de ellas, dando un plazo de DIEZ días a las mismas para que comuniquen a la FEDERACION los representantes que designan.

ARTICULO 23º.- Todos los componentes de la Asamblea podrán presentarse como candidatos a la Presidencia, debiendo de ser presentados por, al menos, TREINTA miembros de la misma o por TRES o más de las Asociaciones u Organizaciones de pleno derecho. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º.

ARTICULO 24º.- La Mesa Electoral estará constituida por el Presidente y los Vicepresidentes que no sean candidatos. Si no hubiera en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Junta Directiva que no sean candidatos.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

Presidirá la Mesa el Presidente de la FEDERACION y la misma estará asistida por el Secretario, y en su defecto por un miembro de la Junta Directiva en funciones de Secretario.

ARTICULO 25º.- Cada miembro de la Asamblea depositará en el Acto de la elección el voto correspondiente.

ARTICULO 26º.- Será proclamado elegido el candidato que haya obtenido el mayor número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre los candidatos empatados.

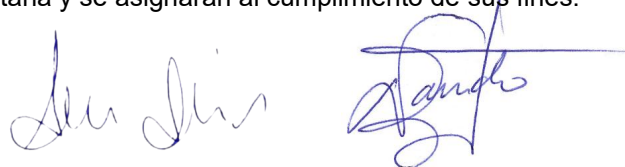
ARTICULO 27º.- Para cubrir la vacante de Presidente, si esta se produjera antes de la finalización normal del mandato para que hubiera sido elegido, se observarán las precedentes normas en lo que sean de aplicación. El elegido lo será sólo por el período que reste para la renovación ordinaria. La elección se convocará por la Junta Directiva dentro de los dos meses siguientes a la producción de la vacante.

TITULO SEXTO.- REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 28º.- La FEDERACION tendrá plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a).- Las cuotas de las Asociaciones y Organizaciones federadas.
- b).- Por las aportaciones de las Asociaciones u Organizaciones adheridas acordadas en el acto de su admisión.
- c).- Los intereses y productos de sus bienes.
- d).- Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- e).- Cualquier otro autorizado por la Ley.

ARTICULO 29º.- Los recursos de la FEDERACION serán administrados en la forma reglamentaria y se asignarán al cumplimiento de sus fines.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión: 18/11/2025 16:31:49	

Todo miembro de la Asamblea General tendrá acceso a l examen de toda la documentación correspondiente, solicitándolo por escrito a la Junta Directiva.

TITULO SEPTIMO. - MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 30º.- La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General en reunión extraordinaria, convoca da al efecto previa propuesta de la Junta Directiva o de un número de miembros de la propia Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse sujetándose a lo establecido en el artículo 12º

TITULO OCTAVO. - DISOLUCION

ARTICULO 31º.- La Asamblea General es el Órgano facultado para acordar la disolución de la FEDERACION.

La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros que constituyen la Asamblea. Para acordarla será necesaria la asistencia y el quorum previsto en el artículo 12º.

Acordada la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora para realizar el Activo y saldar el Pasivo, destinándose el saldo acreedor, si lo hubiere, a fines benéficos y obras o entidades de interés de los asociados.

En caso de existir déficit, se establecerá la oportuna derrama entre los asociados en cuantía suficiente para nivelar el Pasivo con el Activo.

TITULO NOVENO. - DESARROLLO REGLAMENTARIO

ARTICULO 32º.- La Junta Directiva podrá redactar un Reglamento de Régimen interior que será sometido al Pleno de la Asamblea General para su aprobación.



COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Rioja (La)

Fecha de emisión:

18/11/2025

16:31:49



DILIGENCIA. - Para hacer constar que los presentes Estatutos fue ron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinticinco.

Logroño, 20 de octubre de 2025.

Handwritten signature of Adelaida Alútiz Hernando in blue ink.

Adelaida Alútiz Hernando
Secretaria

Handwritten signature of Fernando Cortezón Fernández in blue ink.

Fernando Cortezón Fernández
Presidente